



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SEDE COMARCAL PARA EL CAMPO DE GIBRALTAR DE LA JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE CONSUMO DEPENDIENTE DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ.

REUNIDOS:

De una parte, el Ilmo. Sra. D.^a Irene García Macías, Presidenta de la Excm. Diputación de Cádiz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 34 de la Ley 7/1985 de 2 abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Miguel Lozano Domínguez, como Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en uso de las atribuciones asignadas por el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 13 de los Estatutos de esta Entidad.

Actúan ambos en el ejercicio de las facultades que cada uno ostenta legalmente, conforme a su capacidad jurídica, y comparecen para **EXPONER:**

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

En cumplimiento de este mandato constitucional, se dictaron sucesivas normas siendo la actualmente vigente el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en el que se define el Sistema Arbitral de Consumo como un sistema extrajudicial de resolución de conflictos entre los consumidores y usuarios y los empresarios a través del cual, sin formalidades especiales y con carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes, se resuelven las reclamaciones de los consumidores y usuarios, correspondiendo la organización, gestión y administración del Sistema Arbitral de Consumo y el procedimiento de resolución de los conflictos, al Gobierno a través de desarrollo reglamentario.

En virtud de dicho mandato, se dictó el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo constituyendo la norma marco en el contenido del presente Convenio, y en lo no previsto en el mismo por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Atendiendo al sistema de organización del Sistema Arbitral de Consumo, se formalizó acuerdo con el Instituto Nacional de Consumo creándose la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación Provincial de Cádiz.

De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que vienen a configurar la tramitación electrónica como la actuación habitual de las Administraciones en sus múltiples vertientes de gestión interna, de relación con los ciudadanos y de relación de aquellas entre sí, señalando incluso el deber de determinados interesados en un procedimiento para relacionarse con ellas a través de medios electrónicos, la Junta Arbitral Provincial de Consumo, tanto en sus relaciones con otras Administraciones y entidades integrantes del sector público, como con los interesados en el procedimiento arbitral, dispone de las herramientas electrónicas

Código Seguro De Verificación:	ZbYzBLYKT3UqUGe7du3ajg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	La Presidenta: Irene García Macías	Firmado	02/12/2020 13:27:08	
	Juan Miguel Lozano Domínguez	Firmado	02/12/2020 09:57:48	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZbYzBLYKT3UqUGe7du3ajg==			



habilitadas al efecto, todo ello sin perjuicio del fomento del arbitraje electrónico contenido en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

En fecha 20 de enero de 2005 se formalizó un Convenio de Colaboración para la creación de una sede comarcal para el Campo de Gibraltar de la Junta Arbitral Provincial de Consumo dependiente de la Diputación Provincial de Cádiz y cuya vigencia, en virtud de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público de 2 de octubre, finalizó el 2 de octubre de 2020, siendo intención de la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y de la Diputación Provincial de Cádiz formalizar un nuevo Convenio con el fin de seguir ofreciendo a los consumidores de la comarca el Sistema Arbitral de Consumo como medio eficaz de resolución alternativa de litigios a la vía judicial, considerando en consecuencia, ambas Instituciones aconsejable la continuación de la sede comarcal en el ámbito territorial del Campo de Gibraltar dependiente de la Junta Arbitral Provincial de Consumo.

En consecuencia, dichas Instituciones, animadas del propósito de continuar facilitando el acceso al Sistema Arbitral de Consumo de todos los consumidores y usuarios del ámbito territorial del Campo de Gibraltar, determinado por los municipios que lo integran: Algeciras, La Línea de la Concepción, Los Barrios, San Roque y Tarifa, Jimena de la Frontera, Castellar de la Frontera y San Martín del Tesorillo, acuerdan el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- OBJETO.

Funcionará en la Mancomunidad de Municipios una sede permanente para el Campo de Gibraltar de la Junta Arbitral Provincial de Consumo, dependiente de la Diputación Provincial de Cádiz, que entenderá con carácter preferente de las controversias que se produzcan en la actividad de consumo en ese ámbito comarcal ya mencionado, atendiendo al domicilio del consumidor, y ello sin perjuicio de la libertad de elección de Juntas que tienen las partes.

La sede de la Junta Arbitral Provincial de Consumo se ubicará en Algeciras, en el domicilio de la sede de la Mancomunidad, pudiendo ésta cambiar la ubicación de esa dependencia, en función de su idoneidad, a cualquier otro municipio de la comarca, contando siempre con la conformidad previa de la Diputación.

Las audiencias de los arbitrajes se celebrarán preferentemente mediante un sistema de videoconferencia, conforme a lo previsto en el artículo 44 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, a través de una herramienta accesible desde un ordenador u otro dispositivo habilitado al efecto, para los miembros del Colegio Arbitral (Presidencia de Colegio, Árbitro/as vocales y Secretario/as), personándose la parte reclamante y la parte reclamada, en su caso, en la sede para la participación en la audiencia y acreditando su identidad frente al personal de la Mancomunidad habilitado para ello.

A través de una circular emitida por la Diputación Provincial de Cádiz se recogerá el procedimiento para el establecimiento de las audiencias a través del sistema de videoconferencia.

Código Seguro De Verificación:	ZbYzBLYKT3UqUGe7du3aJg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	La Presidenta: Irene García Macías	Firmado	02/12/2020 13:27:08	
	Juan Miguel Lozano Domínguez	Firmado	02/12/2020 09:57:48	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZbYzBLYKT3UqUGe7du3aJg==			



SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.

Los costes de funcionamiento de esta sede comarcal de la Junta Arbitral se repartirán de la siguiente manera:

Correrán a cargo de la Diputación Provincial de Cádiz:

a) Las dietas y los expedientes arbitrales completos, que incluye la asistencia a la vista, el estudio del expediente, la reclamación y la redacción del laudo final.

b) Los peritajes fijados por la Junta Arbitral de la Diputación Provincial de Cádiz.

Correrán a cargo de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar:

a) Las instalaciones y medios personales y materiales para la celebración de las audiencias, a través del sistema de videoconferencias u otros medios legamente procedentes, serán disponibles por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

b) Los gastos de publicidad de la sede comarcal.

La Diputación Provincial de Cádiz, a través de la Junta Provincial Arbitral ya implantada y en funcionamiento, se compromete a facilitar la formación del personal y el asesoramiento técnico necesario para el buen desarrollo de la sede arbitral de consumo creada para el ámbito territorial del Campo de Gibraltar.

La Mancomunidad de Municipios, con el apoyo de los Ayuntamientos, promoverá la difusión del Sistema Arbitral de Consumo, para su conocimiento por los ciudadanos en general, y especialmente las empresas y los agentes económicos y sociales implicados, para lo cual contará con la estrecha colaboración de la Junta Arbitral Provincial de la Diputación.

La Mancomunidad de Municipios establecerá con la Diputación Provincial de Cádiz un sistema de información recíproco, basado en la coordinación de ambas Instituciones.

La Diputación Provincial de Cádiz, para favorecer la implantación y desarrollo de esta sede comarcal, facilitará que los acuerdos de adhesión suscritos y que se suscriban con los sectores empresariales privados a nivel nacional, autonómico y provincial aplicables en la Junta Arbitral, sean efectivos en el ámbito del Campo de Gibraltar.

Por su parte, la Mancomunidad de Municipios, sin perjuicio de que la tramitación de la oferta de adhesión corresponda a la Diputación Provincial de Cádiz, promoverá e impulsará las adhesiones de Empresas, Profesionales, Organizaciones Empresariales y Asociaciones de Consumidores, Empresas de Servicios Públicos o Concesionarios, y otras Entidades pertenecientes a las Administraciones Públicas o del sector público existentes en la Comarca, a través de Campañas de fomento de adhesión u otros medios procedentes, e informará a los interesados de la disponibilidad de la tramitación electrónica de las ofertas de adhesión en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Cádiz.

La Presidencia y Secretaría de la Junta Arbitral Provincial serán designados por la Diputación Provincial de Cádiz, ajustándose a lo dispuesto por la normativa aplicable a estos cargos.

Los/as Árbitros/as para formar el Colegio Arbitral serán designados de entre las personas propuestas por las Asociaciones y Organizaciones representativas de la zona del

Código Seguro De Verificación:	ZbYzBLYKT3UqUGe7du3aJg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	La Presidenta: Irene García Macías	Firmado	02/12/2020 13:27:08	
	Juan Miguel Lozano Domínguez	Firmado	02/12/2020 09:57:48	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZbYzBLYKT3UqUGe7du3aJg==			



Campo de Gibraltar, si es posible. La Presidencia del Colegio Arbitral se designará a propuesta de la Mancomunidad de Municipios, salvo cuando sea por mutuo acuerdo de esta Mancomunidad y la Diputación Provincial de Cádiz, procurando la Mancomunidad mantener actualizadas las listas de Presidentes y remitirlas a la Junta Arbitral Provincial a los efectos oportunos.

TERCERA.- COMPROMISO ESPECÍFICO DE INFORMACIÓN.

Ambas Instituciones, mantendrán un sistema de intercambio de información recíproco, buscando su coordinación, que se referirá básicamente a:

- Las Actas y Laudos de los expedientes relativos a la sede comarcal de la Junta Arbitral Provincial de Consumo, se comunicarán trimestralmente a la Mancomunidad, sin perjuicio de otros sistemas de intercambio futuros que puedan implementarse.
- La relación de empresas y profesionales adheridos y los que se adhieran al Sistema Arbitral de Consumo a nivel comarcal, se comunicarán trimestralmente a la Mancomunidad, sin perjuicio de otros sistemas de intercambio futuros que puedan implementarse.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

La Diputación Provincial de Cádiz y la Mancomunidad de Municipios constituirán una Comisión Mixta para realizar un seguimiento pormenorizado del funcionamiento de la sede arbitral comarcal, que se reunirá al menos cada 6 meses y que se convocará en tiempo y forma por cualquiera de las partes.

Esta Comisión estará formada por dos representantes designados por cada una de las Instituciones firmantes, procurando ambas partes que sean, uno de ellos, el responsable político del área o servicio en cuestión, y el otro, un técnico encargado de esa área de gestión.

Esta Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se puedan plantear respecto a las actuaciones previstas en este Convenio.

QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio tendrá naturaleza administrativa.

Por lo que se refiere al régimen y efectos del objeto de este Convenio, le será de aplicación lo dispuesto en el presente Convenio, aplicándose de forma supletoria y en lo que le afecte, la siguiente normativa, sin perjuicio de otras procedentes:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	ZbYzBLYKT3UqUGe7du3aJg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	La Presidenta: Irene García Macías	Firmado	02/12/2020 13:27:08	
	Juan Miguel Lozano Domínguez	Firmado	02/12/2020 09:57:48	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZbYzBLYKT3UqUGe7du3aJg==			



- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En función de lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la misma.

SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá un carácter determinado de 4 años, y transcurrido este plazo inicial, se prorrogará por acuerdo de ambas partes, hasta un máximo de 4 años, sin que la duración total del Convenio pueda exceder de 8 años, en virtud de la normativa vigente.

En el caso de que Diputación Provincial de Cádiz o la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar quieran terminar de forma anticipada el Convenio, deberán de comunicárselo a la otra parte, con al menos seis meses de antelación a la fecha efectiva de dicha terminación e indicando los motivos que la fundamentan.

El Convenio entrará en vigor el 3 de octubre de 2020, por lo que tiene efectos retroactivos a dicha fecha desde el día de su firma.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN, CAUSAS DE EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Para cualquier modificación del contenido del Convenio, a través de sucesivas adendas, se requerirá el acuerdo unánime de las partes firmantes.

Si durante la vigencia de este Convenio se observasen deficiencias en las actuaciones inherentes a la sede arbitral comarcal o se constatase la conveniencia de ampliar o modificar su contenido, ambas Instituciones podrán acordar y levantar acta en una reunión de la Comisión Mixta de Seguimiento y adjuntarlo como un adenda firmada complementaria de este texto, con el compromiso de continuar cada parte su tramitación y aprobación del asunto ante sus respectivos órganos de gobierno competentes, antes de proceder a su aplicación efectiva.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio se extingue por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, incluida sus prórrogas.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

Código Seguro De Verificación:	ZbYzBLYKT3UqUGe7du3aJg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	La Presidenta: Irene García Macías	Firmado	02/12/2020 13:27:08	
	Juan Miguel Lozano Domínguez	Firmado	02/12/2020 09:57:48	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZbYzBLYKT3UqUGe7du3aJg==			



- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Los efectos respecto a la resolución del Convenio se regirán por el artículo 52 de la citada Ley, sin que proceda indemnización alguna a pagar por las partes, pero dando lugar a la liquidación de las obligaciones que correspondan para cada una de las partes.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales aportados por la partes firmantes se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el Sistema Arbitral de Consumo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la citada Ley Orgánica, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación al tratamiento, portabilidad de datos y oposición en los términos y condiciones descritos en dicha Ley.

La firma del presente Convenio implicará la aceptación de la cesión de los datos que se deriven de las actuaciones descritas en el objeto del Convenio.

NOVENA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, modificación resolución y efectos del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes. De no poder alcanzarse acuerdos entre las partes que resuelvan las controversias, éstas deberán resolverse por los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso – administrativo, en virtud de la ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la mencionada Jurisdicción

Las partes se someten al fuero de los tribunales que corresponda en función de lo establecido en el artículo 14.1 de la citada ley.

Y para que conste, y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio:

Por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz

La Presidenta

Fdo: Irene García Macías

Por la Mancomunidad de Municipios del

Campo de Gibraltar

El Presidente

Fdo: Juan Miguel Lozano Domínguez

Código Seguro De Verificación:	ZbYzBLYKT3UqUGe7du3aJg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	La Presidenta: Irene García Macías	Firmado	02/12/2020 13:27:08	
	Juan Miguel Lozano Domínguez	Firmado	02/12/2020 09:57:48	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZbYzBLYKT3UqUGe7du3aJg==			



IGM/FSG/MJSV/ERC
SECVI-00002-2021

Irene García Macías, Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Vista la formalización el dos de diciembre de 2020 del Convenio de Colaboración con la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, para la permanencia de una sede comarcal en el Campo de Gibraltar de la Junta Provincial de Consumo dependiente de la Diputación Provincial de Cádiz, y con entrada en vigor el tres de octubre del 2020.

Vista la estipulación cuarta de dicho Convenio que establece:

"La Diputación Provincial de Cádiz y la Mancomunidad de Municipios constituirán una Comisión Mixta para realizar un seguimiento pormenorizado del funcionamiento de la sede arbitral comarcal, que se reunirá al menos cada 6 meses y que se convocará en tiempo y forma por cualquiera de las partes.

Esta Comisión estará formada por dos representantes designados por cada una de las Instituciones firmantes, procurando ambas partes que sean, uno de ellos, el responsable político del área o servicio en cuestión, y el otro, un técnico encargado de esa área de gestión.

Esta Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se puedan plantear respecto a las actuaciones previstas en este Convenio".

Visto el artículo 34.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Presidencia de la Diputación su representación, pudiendo delegar en otro miembro de la Corporación en virtud del 34.2 de la misma ley. Asimismo, el pleno de la Diputación Provincial, acordó el 5 de julio de 2019, en el punto 8º del orden del día, facultar con carácter general a la Presidencia para nombrar, destituir o modificar la representación de la Corporación en otros organismos participados.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones legales, se formula, para su aprobación, la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO: Designar como miembros de la Comisión de Seguimiento, creada por el Convenio de colaboración suscrito por esta Diputación Provincial con la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, para el funcionamiento de una sede comarcal de la Junta Provincial de Consumo en el Campo de Gibraltar, a:

- Daniel Moreno López, Diputado Delegado de Desarrollo Social con competencias en Consumo y Junta Arbitral, Educación y Juventud, y a
- María José Sánchez Vega, Técnico responsable como Presidenta de la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación Provincial de Cádiz.

SEGUNDO: La designación dispuesta requerirá, para ser eficaz, la aceptación de la persona designada de forma expresa, o tácita, si en el término de tres días hábiles no manifiesta lo contrario.

TERCERO: Notificar la presente resolución a las personas interesadas y a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Código Seguro De Verificación:	wVDkwGJU+pu228BLC1lnLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Presidenta: Irene García Macías	Firmado	15/01/2021 08:10:50
	Fabián Santana Gil	Firmado	14/01/2021 12:24:25
	Maria Jose Sanchez Vega	Firmado	14/01/2021 09:58:17
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/wVDkwGJU+pu228BLC1lnLw=		





La Presidenta

Código Seguro De Verificación:	wVDkwGJU+pu228BLC1lnLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Presidenta: Irene García Macías	Firmado	15/01/2021 08:10:50
	Fabián Santana Gil	Firmado	14/01/2021 12:24:25
	Maria Jose Sanchez Vega	Firmado	14/01/2021 09:58:17
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/wVDkwGJU+pu228BLC1lnLw==		

